



Septiembre 02, 2013

International Accounting Standards Board

30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

RE: Exposure Draft ED/2013/5 “Regulatory Deferral Accounts”

Estimados miembros del Consejo

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”¹ – GLENIF les saluda en la oportunidad de comentar sobre **Exposure Draft ED/2013/5 “Regulatory Deferral Accounts”** (El “ED”).

Debido Proceso

Las discusiones con relación al ED se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo específico (GTT) creado en el mes de julio 2013. Todos los integrantes de nuestros países miembros tuvieron la oportunidad para designar al menos un integrante en este GTT, estando representados los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México y Venezuela (Coordinador). Cada emisor de normas representado en el GTT ha emprendido tareas diferentes en sus respectivos países (por ejemplo las encuestas, reuniones con los grupos internos de interés). Todos los resultados de dichos trabajos fueron resumidos y este resumen fue la plataforma para el proceso de discusión GTT.

El GTT discutió los diferentes puntos de vista incluidos en el resumen durante varias conferencias telefónicas. En esas reuniones el GTT desarrolló un documento de cierre con base en las respuestas acordadas y el punto de vista técnico de sus integrantes. Finalmente, el GTT remitió el documento a la Junta Directiva de GLENIF para su aprobación.

Comentario General

Como comentario general, debemos destacar que durante las discusiones del grupo, un aspecto significativo y comentado en reiteradas oportunidades fue acerca los beneficios que podría generar o no, la aplicación de una norma interina antes de la aprobación de la norma final y definitiva de Actividades Reguladas, entre las consideraciones expuestas se encuentran:

- Consideramos no conveniente en general la adopción de normas temporarias sólo para dar cabida o facilitar la adopción de NIIF por determinadas entidades o regiones. Nos parece imprescindible que el IASB se aboque a completar al menos las definiciones de los elementos de los estados financieros dentro del marco conceptual, y luego de esa forma sólo reconocer como activos y/o pasivos aquellos ítems que satisfagan la definición de los mismos, sin excepciones.
- La emisión de una normativa interina de tarifas regulatorias diferidas tal y como está planteado, podría a su vez, originar confusión en diversos aspectos, tales como la definición de los activos y

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los documentos publicados por el IASB. Por consiguiente, GLASS tiene la intención de tener una sola voz regional delante del IASB. EL GLENIF está constituido por : Argentina (Presidente), Bolivia, Brasil (Consejo), Chile, Colombia (Consejo), Ecuador, El Salvador, Guatemala(Consejo), México (Vice Presidente), Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay (Consejo) y Venezuela (Consejo).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

pasivos regulatorios diferidos dentro de cada normativa local y la definición que establecerá el proyecto de norma final.

- Revisar el Proyecto de Norma de Actividades Reguladas final, antes de emitir la norma interina.

Comentarios Específicos

Adjunto a la presente se encuentran nuestras respuestas específicas para el ED.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, por favor contactar glenif@glenif.org.

Les saluda atentamente,

Jorge José Gil

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF).

Carta Comentario al IASB sobre Exposure Draft ED/2013/5 “Regulatory Deferral Accounts”

Pregunta 1

El Proyecto de Norma propone restringir el alcance a aquellos que adoptan por primera vez las NIIF que reconocieron saldos de cuentas regulatorias diferidas en sus estados financieros, de conformidad con sus PCGA anteriores.

¿Le parece apropiada esta restricción del alcance? ¿Por qué?

Consideramos que esta restricción no es apropiada. El Grupo considera que se debe permitir la adopción posterior para aquellas entidades que cumpliendo las condiciones no hayan mantenido saldos de cuentas regulatorias diferidas en sus estados financieros en el momento de la aplicación por primera vez de las NIIF, permitiendo así, el reconocimiento de los activos y pasivos diferidos en aquellas entidades que no venían haciéndolo hasta tanto el IASB emita la norma final.

Consideramos que la aplicación de esta restricción generará problemas de comparabilidad de la información financiera entre aquellas entidades que ya adoptaron las NIIF (actualmente más de 120 países permiten o requieren el uso de las NIIF como sus principios contables, de acuerdo con información de la página web de IASB), por lo cual dieron de baja todos aquellos saldos por cuentas regulatorias diferidas en la fecha de adopción por primera vez y aquellas entidades que adoptarán NIIF en el futuro o están por adoptarlas.

Es importante clarificarse con mayor amplitud si los ítems que surgen por concepto de cuentas regulatorias diferidas cumplen con la definición de activo y pasivo del marco conceptual para la preparación de la información financiera (actualmente en revisión).

Por último, considerar que la norma interina debe ofrecer una mayor explicación y precisión de las razones del porqué se está planteando esta restricción, en caso que la misma persista.

Pregunta 2

El Proyecto de Norma propone dos criterios que deben ser cumplidos para que las cuentas regulatorias diferidas estén dentro del alcance de la Norma interina propuesta. Estos criterios requieren que:

- (a) un órgano autorizado (el regulador de tarifas) restrinja el precio que la entidad le puede cobrar a sus clientes por los bienes y servicios que ella provee, y que el precio obligue a los clientes; y
- (b) el precio establecido a través de la regulación (la tarifa) esté diseñado para recuperar los costos admisibles de la entidad de proveer los bienes y servicios regulados (véase los párrafos 7-8 y FC33- FC34)

¿Son apropiados estos criterios de alcance para las cuentas regulatorias diferidas? ¿Por qué?

Los criterios establecidos por el borrador de normativa nos parecen razonables, sin embargo, consideramos que se deben tomar en consideración criterios adicionales, los cuales deben incorporarse o tomarse en cuenta al momento de definir la aplicabilidad de la norma interna, como los siguientes aspectos:

- Evaluar la interacción de esta norma con la NIC 20 Subvenciones del Gobierno, en ciertos países miembros del grupo, es práctica para Compañías poseídas por el estado la regulación de tarifas vía legislación y el posterior intervención del estado mediante la aportación de fondos para la inversión en CAPEX o la cobertura de gastos comunes.
- Considerar que pueden existir empresas gubernamentales que si bien no son el órgano regulador, pueden generar situaciones similares a las producidas por un regulador como tal. Pensamos que este concepto podría ampliarse para incluir a estas entidades que teniendo un peso significativo en las economías estatales pueden influir en la regulación de las tarifas.
- Evaluar entidades cuyos precios están congelados a través de la legislación y el establecimiento de tarifas, tomando en consideración que la actividad realizada por la entidad tiene fin social, y no existe un marco regulatorio que defina como es establecida dicha tarifa.
- Inclusión como parte de los criterios, otros tipos de remuneraciones adicionales a las tarifas (tales como, subvenciones) que también se encuentran dentro del diseño de la tarifa de forma complementaria, para la recuperación de los costos.
- Incluir como alternativa adicional aquellas situaciones en las que el diseño del sistema regulatorio proporciona ingresos previamente a la oportunidad en que la entidad debe efectuar las erogaciones.
- Si las revelaciones provistas de conformidad con los párrafos del 25 al 33 resultan insuficientes para cumplir los requerimientos en el párrafo 22, una entidad revelará información adicional que sea necesaria para cumplir esos requerimientos.

Consideramos ofrecer una mayor explicación, en relación a los dos criterios que establece la norma interina, si es necesario el cumplimiento de los dos criterios simultáneamente, o bastaría con el cumplimiento de al menos uno de ellos.

Pregunta 3

El Proyecto de Norma propone que si una entidad está calificada para adoptar la Norma interina [borrador] se le permite, más no se le exige, que la aplique. Si una entidad calificada decide emplearla, la entidad debe aplicar los requerimientos a todas las actividades de tarifa regulada y los saldos de cuentas regulatorias diferidas resultantes dentro del alcance. Si una entidad calificada decide no adoptar la Norma interina, daría de baja en cuentas cualquier saldo de cuentas regulatorias diferidas que no se permitiría reconocer de conformidad con otras Normas y con el *Marco Conceptual* (véase el párrafo 6, FC11 y FC49).

¿Está de acuerdo en que la adopción de esta Norma interina [borrador] debería ser opcional para las entidades que estén dentro del alcance? ¿Por qué?

Estamos en desacuerdo con esta posibilidad, dado que generará mayores diferencias que afectarán la comparabilidad en las entidades que aplican las NIIF, lo cual es contrario a la intención que el IASB ha manifestado en relación con la aplicación de las NIIF y a la eliminación de opciones por afectar la

comparabilidad y consistencia de los estados financieros. Por lo tanto, si una entidad está clasificada para aplicar la norma interina, esta aplicación debe ser obligatoria.

La posibilidad de tener a todas las entidades a las cuales les sea aplicable las cuentas regulatorias diferidas (por requerimientos locales y permitidos bajo local GAAP), el reflejo de estas cuentas en los estados financieros; aunque exista alguna diferencia en los requisitos y condiciones locales de cada país, aumentaría la comparabilidad de la información financiera. Adicionalmente, se eliminaría, los escenarios de poder coexistir entidades de los mismos sectores, en los cuales por un lado existan entidades que no tenga reconocidas este tipo de cuentas regulatorias diferidas; y por otro lado, otras.

Pregunta 4

El Proyecto de Norma propone permitir a una entidad que esté dentro del alcance, continuar aplicando sus anteriores políticas contables de PCGA para el reconocimiento, medición y deterioro de saldos de cuentas regulatorias diferidas. Una entidad que realice actividades de tarifa regulada pero que previa aplicación de esta Norma interina [borrador], no reconozca saldos de cuentas regulatorias diferidas no deberá comenzar a hacerlo (véase párrafos 14-15 y FC47-FC48)

¿Está de acuerdo en que las entidades que actualmente no reconocen saldos de cuentas regulatorias diferidas no se les debería permitir comenzar a hacerlo? ¿Por qué?

En línea con nuestras respuestas a las preguntas 1 y 3 y de acuerdo con los criterios de comparabilidad y consistencia, es la posición de este grupo de trabajo que todas las entidades que cumplan con las definiciones establecidas en la norma interina (draft) deberán realizar los reconocimientos requeridos por la norma. Por lo tanto no estamos de acuerdo con la prohibición establecida en los párrafos indicados en la pregunta.

Pregunta 5

El Proyecto de Norma propone que, dada la ausencia de alguna exención o excepción específica contenida dentro de la Norma interina [borrador], otras Normas se aplicarán a los saldos de cuentas regulatorias diferidas del mismo modo que son aplicadas para activos y pasivos reconocidos de conformidad con otras Normas (véase los párrafos 16-17, el Apéndice B y el párrafo FC51).

¿Le parece apropiado el enfoque de la aplicación general de otras Normas a los saldos de cuentas regulatorias diferidas? ¿Por qué?

Los países miembros del Grupo, consideramos apropiado el enfoque de la norma interina en este sentido.

Pregunta 6

El Proyecto de Norma propone que una entidad debería aplicar los requerimientos de todas las otras Normas antes de aplicar los requerimientos de esta Norma interina. Además, el Proyecto de Norma propone que los importes incrementales que son reconocidos como saldos de cuentas regulatorias diferidas y movimientos de esos saldos, deberían ser aislados presentándolos de forma separada de los activos, pasivos, ingresos y egresos que son reconocidos de conformidad con otras Normas (véase los párrafos 6, del 18 al 21 y del FC55 al FC62)

Los países miembros del Grupo, consideramos apropiado el enfoque de la norma interina en este sentido.

Pregunta 7

El Proyecto de Norma propone requerimientos de revelación para permitir que los usuarios de estados financieros entiendan la naturaleza y los efectos financieros de la regulación de tarifas sobre las actividades de las entidades y para identificar y explicar los importes de saldos de cuentas regulatorias diferidas que son reconocidos en los estados financieros (véase los párrafos del 22 al 33 y el párrafo FC65).

¿Los requerimientos de revelación propuestos proporcionan información útil para la toma de decisiones? ¿Por qué? Por favor identifique cualquier requerimiento de revelación que considere deba ser removido o añadido a la Norma interina [borrador].

Consideramos razonables los requerimientos de revelación establecidos en el borrador de norma interina, sin embargo, consideramos apropiado incluir las siguientes revelaciones adicionales:

- Ofrecer una descripción cualitativa de la naturaleza y alcance del efecto de la regulación de tarifas sobre las actividades de la entidad relacionadas con la regulación de tarifas.
- Ofrecer Información cualitativa relacionada con otros tipos de obligaciones relacionadas con la actividad realizada y ente regulador, tales como, compromisos mínimos de inversión, cumplimiento de ratios financieros y de gestión, mantenimiento de capital mínimo, entre otros.

Pregunta 8

El Proyecto de Norma se refiere explícitamente a la materialidad y otras factores que una entidad debe considerar al decidir cómo cumplir los requerimientos de revelación propuestos (véase los párrafos del 22 al 24 y del FC63 al FC64).

¿Es este enfoque apropiado? ¿Por qué?

Consideramos que no es necesario incluir o reflejar el concepto de "Materialidad" dentro de esta norma interina, siendo que el mismo se encuentra claramente definido en la NIIF 1 y Marco Conceptual para la Información Financiera y que es aplicable a la totalidad del cuerpo normativo emitido por el IASB; realizar explícitamente referencias de materialidad directamente en la norma, puede generar confusión en los preparadores de la información en cuanto a la aplicación del criterio de materialidad.

Pregunta 9

El Proyecto de Norma no propone ningún requerimiento de transición en específico debido a que este será aplicado inicialmente al mismo tiempo que la NIIF 1, la cual establece los requerimientos de transición y ayuda disponible.

¿Es apropiado el enfoque de transición? ¿Por qué?



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Dado que el Grupo considera más razonable, permitir la adopción posterior para aquellas entidades que cumpliendo las condiciones no hayan mantenido saldos de cuentas regulatorias diferidas en sus estados financieros en el momento de la aplicación por primera vez de las NIIF, permitiendo así, el reconocimiento de los activos y pasivos diferidos en aquellas entidades que no venían haciéndolo; sería necesario considerar un apartado de transición específico para estas situaciones.

Pregunta 10

¿Tiene algún otro comentario adicional sobre el Proyecto de Norma?
--

Las políticas contables adoptadas para las cuentas diferidas reguladas deberían estar disponibles para las entidades que no tienen responsabilidad pública de rendir cuentas.

Dado que el modelo de negocio de un contrato de tarifa regulada prevé la recuperación de los fondos invertidos y en muchos casos asignando un porcentaje de rentabilidad mínima, la norma debería referir que los criterios de deterioro deberían ser aplicados sobre la base de unidades generadoras de efectivo para evitar que el patrimonio de la entidad quede sobrevalorado. En estos casos un enfoque de ingreso para la medición del valor razonable de los activos de explotación podría ser el adecuado.

Igualmente en relación con la medición del deterioro de valor de los activos en compañías con tarifas reguladas, la norma debería especificar los criterios de evaluación de indicios de deterioro ya que podrían reconocerse pérdidas por deterioro en compañías cuyo objeto está clasificado como actividad social y debido al bajo porcentaje de rentabilidad permitido para este tipo de compañías.